**Nota DNC N° 12563 /2020**

**Asunción, 9 de julio de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 380025 |
| Etapa del Procedimiento | Convocatoria |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Contratación de Servicio para Mantenimiento del Camión Volquete Randon RK-435N de Fábrica Vallemí |
| Entidad | Industria Nacional del Cemento |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Atendiendo al objeto del llamado, se solicita a la Convocante, incluir como requisito, que el taller cuente con Licencia del MADES. Conforme lo establece la **Decreto 954/13 artículo 2** inc. ñ *"Talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior"*

2. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el quinto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas. Al respecto, solicitamos a la convocante, realizar la modificación, conforme a la normativa vigente.

3. En la sección VI – Formulario N° 1 - Autorización del fabricante, Representante o Distribuidor, indican: "No Aplica", sin embargo, en la sección de Datos de la Licitación – 14. Autorización del Fabricante, constatamos que se requerirá dicha autorización en el presente proceso de contratación.

4. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al formulario N° 3 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

---

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Res. DNCP N° 1697/20.*

**Verificador: Carlos Castillo**
**ccastillo@dncp.gov.py**